El primer paso, el más importante.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015 / 3904

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE ALIMENTACIÓN

VALPARAÍSO,

19 NOV. 2013

V I S T O S:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la Ley Nº 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.557 de presupuesto del sector público para el año 2012; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N°015/026 de 2000, N°015/172 de 2.001, N°015/191 de 7 de diciembre de 2011 todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- La JUNJI y la Fundación Coanil, celebraron con fecha 18 de Noviembre de 2013, un Convenio de alimentación, para el Jardín Infantil ubicado en calle Lucía Subercaseaux N°158, Llolleo, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar su debido cumplimiento y ejecución, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

3.- Que, la Ley N° 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

Apruébese, el Convenio de Alimentación suscrito con Fundación Coanil, celebrado con fecha 18 de noviembre de 2013, y cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE ALIMENTACIÓN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
-Y-
FUNDACIÓN COANIL
CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA LAS ROSAS
SAN ANTONIO

En Valparaíso, con fecha 18 de noviembre de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho

Público, RUT 70.072.600-2 representada por su Directora Regional, doña EVELYN MANSILLA MUÑOZ, asistente social, Cédula Nacional de Identidad N° 14.604.596-0, ambas domiciliadas en Calle Aldunate N° 1656, Comuna de Valparaíso, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la FUNDACIÓN COANIL, RUT. N° 70.267.000-4, representada legalmente por don ALVARO MARCELO CHACON HIRIART, Cédula de Identidad N° 10.335.417-K, ambos domiciliados en Calle Julio Prado N° 1761, Ñuñoa, Región Metropolitana, en adelante también la "FUNDACIÓN", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Los convenios de alimentación consisten fundamentalmente en que una organización o institución otorga atención parvularia a niños y niñas que viven en situación de pobreza y/o vulnerabilidad social y establece con JUNJI un convenio, en el cual la institución financia la totalidad del programa de alimentación que reciben los párvulos que allí asisten, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escalar y Becas (JUNAEB) siendo la misma JUNJI quien define las circunstancias técnicas del programa alimentario y controla su ejecución.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, permitirá mejorar la calidad del servicio que se otorga a los párvulos, acuerdan suscribir un convenio de alimentación con la FUNDACIÓN, en el recinto ubicado en Calle Lucía Subercaseaux N° 158, Llolleo, San Antonio, administrado por el CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS" de FUNDACIÓN COANIL.
Este recinto tendrá la capacidad total de 20 (veinte) párvulos.

TERCERO: LA FUNDACIÓN, con el objetivo de lograr la implementación del recinto educativo antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

a) El local (ubicado en Calle Lucía Subercaseaux N° 158, Llolleo, San Antonio), debe encontrarse habilitado con una capacidad física para la atención de 20 párvulos. Este local deberá cumplir con toda normativa legal y administrativa de la JUNJI, que aseguren la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baño de párvulos y adultos.

b) El siguiente personal -al menos-, para la atención de párvulos:
- 1 Educadora de Párvulos
- 1 Técnico en Atención de Párvulos

c) El siguiente equipamiento, de conformidad a la normativa JUNJI aplicable al Jardín Infantil.
- 6 mesas y 20 sillas para párvulos
- 1 modular para ubicación de materiales didácticos.
- Perchero para 20 Párvulos
- Botiquín de primeros Auxilios
- Extintor de incendio según normativa vigente

d) Los Insumos
- Material didáctico para 20 Párvulos
- Material de oficina para el personal
- Material de aseo necesario para el Jardín Infantil

e) Los Gastos Generales
- Pagar oportunamente los consumos básicos de agua potable, energía eléctrica, gas y teléfono.
- La mantención y reparación del Inmueble y bienes muebles del recinto educativo, en tareas tales como: reparación de mesas, puertas, ventanas y vidrios; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras, interruptores, llaves de agua potable, techumbres; tendido eléctrico; instalación de agua potable y

alcantarillado, extintor y botiquín de primeros auxilios.

CUARTO: Asimismo la FUNDACIÓN, se obliga a lo siguiente:
A informar mensualmente, dentro de los primeros tres días del mes siguiente, las raciones de alimentación efectivamente consumidas en el recinto educativo, de acuerdo a los instrumentos técnicos de la JUNJI.

QUINTO: La JUNJI se obliga a entregar alimentación equilibrada a los niños y niñas que asistan a los Jardines Infantiles, de acuerdo a la edad, desarrollo, durante su permanencia en el establecimiento, a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), de conformidad al Convenio Institucional de fecha 22 de Enero de 1987, por un total de 20 raciones alimenticias, desglosadas de la siguiente forma: 20 Desayunos, 20 Almuerzos y 20 Onces.

SEXTO: El recinto educativo en que tiene lugar el presente convenio de Alimentación, funcionará de Lunes a Viernes desde las desde las 08:45 horas hasta las 17:00 horas.

SEPTIMO: La Administración del Jardín Infantil en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación corresponderá a la FUNDACIÓN COANIL, CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS" DE SAN ANTONIO, no teniendo la JUNJI responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones, que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren, afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

En todo caso tanto el recinto educativo en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación y el personal que labora en él, se regirán por las normas Técnicas de salud, desarrollo social y pedagógico que imparta la JUNJI en uso de sus facultades legales reglamentarias. A este respecto, la FUNDACIÓN se obliga a incorporar al personal a los programas de capacitación que imparte la JUNJI en la localidad o comuna correspondiente, quedando de su cargo solventar los gastos de traslado.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la FUNDACIÓN que colabore en el recinto educativo en que tiene lugar el presente Convenio de Alimentación estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, solo podrán exigir las prestaciones correspondientes a sus respectivos empleadores.
Por otra parte, el hecho de que los miembros de la comunidad realicen actividades voluntarias en el Jardín Infantil no les facultará a exigir contraprestaciones de carácter laboral de ningún tipo a la JUNJI ni a la FUNDACIÓN.

NOVENO: La FUNDACIÓN se compromete a entregar dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes de funcionamiento, la información necesaria para la elaboración de los indicadores del Sistema GESPARVU, de acuerdo a la normativa técnico vigente de la JUNJI.

DECIMO: El presente convenio tendrá una vigencia desde el 24 de Junio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.
Asimismo, el presente instrumento se renovará automática y tácitamente desde el 01 de Marzo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y así sucesivamente por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas.

UNDECIMO: La fiscalización del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente convenio corresponderá al Equipo Técnico regional de la Dirección Regional de JUNJI.

DUODECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaiso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de

JUNJI
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile
El primer paso, el más importante.

Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº 015/026 de 2000, 015/172 de 2001, 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **ALVARO MARCELO CHACON HIRIART**, para representar a FUNDACIÓN COANIL, CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA "LAS ROSAS" de San Antonio, consta en acta de sesión de directorio ordinaria de fundación Coanil de fecha 07 de Mayo de 2012, reducida a escritura pública bajo el repertorio N° 575.2012 ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, don Juan del Real Armas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL

EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI VLAPARAÍSO

EMM/DML/RSA/asc
DISTRIBUCIÓN:
- Fundación Coanil (1)
- Subdirección Técnica (1)
- Subdirección de Recursos Financieros (1)
- Gesparvu (2)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)

[redacted]